



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 060

PRIMERA INSTANCIA

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Daniel Andrés Gutiérrez Ayala

Radicación: 76-111-31-03-003-2021-00121-00

Guadalajara de Buga, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Como quiera que la demanda le fue notificada al demandado por secretaría conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, encontrándose vencidos los términos para realizar el pago o proponer excepciones sin que se hubiere pronunciado al respecto, procede el despacho mediante éste proveído a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución de conformidad a las obligaciones determinadas en el interlocutorio Nro. 726 del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se libra mandamiento de pago, dentro del trámite Ejecutivo que adelanta el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **DANIEL ANDRÉS GUTIÉRREZ AYALA**, con fundamento en los valores decretados en el mandamiento ejecutivo.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1. Se viene tramitando en esta instancia judicial, proceso Ejecutivo incoado por el BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT. Nro. 860.002.964-4 en contra del señor DANIEL ANDRÉS GUTIÉRREZ AYALA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 14'802.365.

2.2 Mediante auto interlocutorio Nro. 726 del 22 de noviembre de 2021, se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$131'672.271) MCTE, correspondiente al valor insoluto por concepto de capital de la obligación, e intereses corrientes por valor de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$29'810.778) MCTE, como saldos contenidos en el pagaré No. 14802365.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 060 del 02/02/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2021-00121-00

1.2. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de capital arriba enunciado, a partir del 18 de septiembre de 2021, a la tasa legal fluctuante establecida por la Superintendencia financiera mensualmente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Referente a la notificación del ejecutado, la misma se surtió mediante el envío de la notificación personal por la Secretaría del Despacho el día 06 de diciembre de 2021 al correo electrónico del ejecutado danielvans80@hotmail.com, término que se interrumpió por la vacancia judicial (*dic. 17/2021 al 10 de enero/2022*), teniéndose por cumplida la misma el día 17 de enero de 2022, extremo procesal que en el término de traslado guardó silencio frente a la pretensión ejecutiva.

2.4 Vencido como se encuentra el referido traslado, la secretaría ha pasado a despacho para continuar con la ejecución de la obligación.

III. PRUEBAS

Como prueba de la obligación que se ejecuta, se tuvo en cuenta el pagaré Nro. 14802365 con fecha de creación el 17 de septiembre de 2021, por valor de \$131'672.271, con el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 422, del cual se desprende que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada.

IV. CONCLUSIONES AL CASO CONCRETO

4.1. Así las cosas, y practicado un nuevo estudio a la petición ejecutiva, al trámite y verificada la inexistencia de actos defensivos de la pasiva, encuentra éste despacho inicialmente que el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 709 del Código de Comercio en armonía con el artículo 621 ibídem, y por lo tanto, procesalmente se ajusta la actuación a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, que permite demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor, como acontece en el presente asunto.

4.2. Conforme a lo anterior, encuentra este despacho que al tenor de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del Código General del proceso, y ante la ausencia de excepciones por parte del ejecutado, es viable continuar con la



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 060 del 02/02/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2021-00121-00

ejecución por las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, decretadas dentro del presente proceso Ejecutivo en contra del señor DANIEL ANDRÉS GUTIÉRREZ AYALA, disponiendo además el remate de los bienes que se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a cargo del **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con NIT No. 860.002.964-4 y en contra del señor **DANIEL ANDRÉS GUTIÉRREZ AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14'802.365, conforme se ordenó en el auto interlocutorio No. 726 fechado el 22 de noviembre de 2021, que libra el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embargaren, y que sean susceptibles de esta medida.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado **DANIEL ANDRÉS GUTIÉRREZ AYALA**, en favor de la entidad bancaria ejecutante, al pago de las costas con inclusión de agencias en derecho por el trámite de ejecución. <Art. 366 CGP>. Tásense por secretaría.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como derrotero el mandamiento de pago.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 03 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ
JUEZ

Sol

Firmado Por:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 060 del 02/02/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2021-00121-00

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2fb8e546bd53cebd3141d36efd2be9f02eff767c2cc079f98c4919345a18527

Documento generado en 02/02/2022 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>